



Con fundamento en el Artículo 3.º Constitucional; Artículo 149 fracción III de la Ley General de Educación; Artículo 203 fracción III, Artículos 204 y 205 de la Ley de Educación del Estado de Michoacán de Ocampo; Acuerdo número 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios; Acuerdo número 205 Artículos del 1.º al 13 por el que se determinan los lineamientos generales para regular el otorgamiento de becas; Acuerdo número 17/11/17 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior; Acuerdo número 18/11/18 por el que se emiten los lineamientos por los que se conceptualizan y definen los niveles, modalidades y opciones educativas del tipo superior; Artículo 70 de la Ley General de Educación Superior y Artículo 31 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo,

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CONVOCA

a los estudiantes inscritos en escuelas particulares incorporadas a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Michoacán, para obtener una beca de exención total o parcial de colegiatura, conforme a las siguientes

BASES

PRIMERA. Podrán participar estudiantes del nivel educativo **TÉCNICO SUPERIOR UNIVERSITARIO, LICENCIATURA, ESPECIALIDAD, MAESTRÍA Y DOCTORADO**, inscritos en escuelas particulares incorporadas a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Michoacán, que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios vigente.

SEGUNDA. Las becas consistirán en la exención de pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que haya establecido el particular (Acuerdo número 17/11/17, Artículo 50).

Las becas tendrán vigencia durante todo el ciclo escolar **2023-2024**, en todos los niveles educativos, tipos y modalidades; no podrán suspenderse ni cancelarse durante ese lapso, salvo que:

- Hayan proporcionado información falsa para su obtención.
- Realicen conductas contrarias al reglamento institucional o en su caso, no hayan atendido las amonestaciones o prevenciones que, por escrito, la institución educativa les hubiere comunicado oportunamente.
- En el caso específico de renovantes, si no mantienen su promedio.

TERCERA.

- a) El grado escolar, no será limitante para solicitar la asignación de beca y el porcentaje mínimo otorgado será del 25%.
- b) Se otorgará una beca por familia.
- c) Las becas no son transferibles de un nivel a otro, ni a familiares, ni de institución a institución.
- d) El particular deberá otorgar un mínimo de becas, equivalentes al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en planes de estudios con RVOE, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad a cargo del becario. Dentro del porcentaje a que se refiere el presente artículo no se deberán considerar las becas que el particular conceda a sus trabajadores y a los familiares de éstos y del propio particular (Acuerdo número 17/11/17, Artículo 50).
- e) Los alumnos que cuenten con algún otro apoyo económico por parte del gobierno federal o estatal también podrán solicitar beca, ya que no es impedimento para poder obtenerla.
- f) El formato de solicitud de beca deberá ser llenado por la dirección de la institución correspondiente, en conjunto con los alumnos, a partir del **28 de agosto al 22 de septiembre de 2023**. El correcto llenado, será responsabilidad de estos, por lo que deberán revisar la información proporcionada y sin errores.

CUARTA. El aspirante, deberá de cubrir los siguientes requisitos para poder realizar el trámite:

- a) Estar inscrito, en la institución particular, así como acreditar un promedio mínimo de **8.0**.
- b) Boleta oficial de calificaciones o certificado de terminación de estudios.
- c) Copia de acta de nacimiento.
- d) Constancia de ingresos de los padres o tutores, con la finalidad de conocer la situación socioeconómica de la familia (Acuerdo número 205, Artículo 5.º).

- e) Copia de identificación oficial del padre, tutor o en su caso, del alumno (INE, cédula profesional o pasaporte).
- f) La dirección del plantel educativo, a través del comité de becas, validará y dará veracidad a la información proporcionada por los aspirantes.
- g) La solicitud deberá registrarse, accediendo a la página <https://dti.see.michoacan.gob.mx/sistema-integral-see/Incorporacion/ConvocatoriasBecas>
- h) Una vez concluido correctamente el registro de la solicitud, se enviará el acuse de esta al correo electrónico proporcionado por el alumno, así como una contraseña individual.
- i) Efectuar el trámite con estricto apego a los términos establecidos en esta convocatoria.
- j) La entrega de los requisitos será por medio de la plataforma a partir del **11 de septiembre al 6 de octubre de 2023**.

QUINTA. Los alumnos renovantes, tendrán prioridad de seguir obteniendo el beneficio de la beca y deberán hacer el trámite correspondiente para dicha renovación. De no ser así, se dará de baja su beneficio.

SEXTA. En caso de existir inconsistencias en la información proporcionada para el llenado de la solicitud, se dará de baja automáticamente; por lo que no será considerado para la obtención de la beca.

SÉPTIMA. La publicación de resultados se efectuará a través de la página mencionada y en la institución en un lugar visible con acceso a los alumnos.

- a) Los resultados de los alumnos beneficiados se darán a conocer por medio de la página mencionada del **28 de septiembre al 20 de octubre de 2023**.
- b) El trámite de la beca es **GRATUITO**.

OCTAVA. Para determinar a los candidatos que obtendrán la beca, las solicitudes electrónicas serán evaluadas conforme a las bases citadas, en la presente convocatoria y a los criterios aprobados por el comité de becas, por tal motivo el llenado de la solicitud NO garantiza el otorgamiento de la beca.

NOVENA. A los alumnos que resulten seleccionados como beneficiarios o renovantes, les deberán reintegrar, en el porcentaje que les hayan sido otorga en el ciclo escolar correspondiente. Dicho reembolso será efectuado por el particular en efectivo, cheque o transferencia electrónica dentro de los treinta días hábiles siguientes al día en que el plantel les notifique la asignación de la beca, en caso de que el alumno lo solicite, el reembolso operará mediante compensación para las subsecuentes colegiaturas (Acuerdo número 17/11/17, Artículo 55).

DÉCIMA. Los alumnos, que solicitaron una beca y que no la hayan obtenido por causas contrarias a lo dispuesto por los presentes lineamientos, podrán inconformarse ante el comité de becas y en caso de no ser atendidos o no recibir respuesta satisfactoria a sus demandas, podrán hacerlo del conocimiento a la Secretaría de Educación en el Estado, a través del Departamento de Incorporación y Revalidación, dentro de los treinta días posteriores al inicio del ciclo escolar para el cual fue solicitada la beca, con el fin de tomar las medidas conducentes (Acuerdo número 205, Artículo 15).

Morelia, Michoacán, 28 de agosto de 2023.

Dra. Gabriela Desiree Molina Aguilar
Secretaría de Educación